## **LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1872**

COMISION DE ESTADÍSTICA NACIONAL. – Se establece en Sucre.

En cumplimiento del último inciso el artículo 54 de la Constitucion Política del Estado y por resolucion espresa de la Asamblea, promúlgase la ley de 11 de Setiembre último sobre la formacion de una Mesa de Estadística Nacional, mantenida por la Soberana Asamblea Constitucional sin embargo de las observaciones del Ejecutivo. Y para que llegue al conocimiento de los bolivianos, imprímase en el "Redactor" de la Asamblea Nacional.

Sala de sesiones. - La Paz, Noviembre 9 de 1872.

Tomás Frias, PRESIDENTE.— Macedonio Doria Medina, DIPUTADO SECRETARIO.— Belisario Vidal, DIPUTADO SECRETARIO.

## LA ASAMBLEA NACIONAL

## **DECRETA:**

**Artículo 1º**. El Ejecutivo nombrará, á propuesta en terna del Consejo de Estado, una Comision de Estadística Nacional, compuesta de un Director y dos oficiales auxiliares, con sueldo de *dos mil bolivianos* el primero, y de la mitad cada uno de los segundos, asignándose ademas *cuatrocientos bolivianos* para gastos de escritorio.

Artículo 2º. Estos empleados residirán en la Capital de la República.

**Artículo 3º**. Los Consejos y Juntas Municípales en cumplimiento de su atribucion constitucional, y todas las autoridades de la República prestará la mas eficaz cooperacion á los miembros de la Comision de Estadística Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de Sesiones en la muy ilustre y denodada ciudad de la Paz de Ayacucho á 11 de Setiembre de 1872.

José Manuel del Carpio, PRESIDENTE.- Nataniel Aguirre, SECRETARIO.- José Manuel Guachalla, SECRETARIO.